



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00225-00

DEMANDANTE: MARÍA CANDELARIA MUÑOZ JULIO

DEMANDADOS: ANA CAMARGO DE QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción de pertenencia, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina, así «*en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*» (Núm. 3°, Art. 26 del C.G.P.).

En efecto, al revisarse las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, es abisal que se pide la pertenencia del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-66548, cuyo avalúo corresponde a la suma de Noventa y Cuatro Millones Treinta y Siete Pesos Moneda Legal (\$ 94.037.000), tal como se constata con la lectura del certificado catastral y el «*avalúo*» correspondiente a dicho predio, emanado de la Alcaldía de Barranquilla, que es precisamente aquél que se pretenden *usucapir*, de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la menor cuantía.

Recuérdese, que para el año 2022 la mayor cuantía asciende al guarismo de Ciento Cincuenta Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 150.000.000), no lográndose tasar la cuantía de las aspiraciones de la demandante en el monto propio de la mayor cuantía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Finalmente, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda declarativa otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa especial de pertenencia por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA